

Proceso No. 2021-420

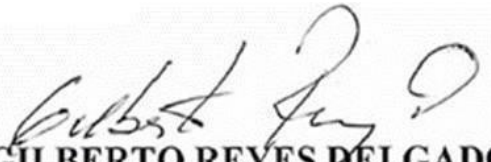
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art.90 del C. G. del P., acredítese que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, frente a las pretensiones de la demanda.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifíquese.


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No. 006
hoy 10 de febrero de 2022
El Secretario,

Nancy Lucia Moreno Hernández